

## RESOLUCIÓN No. 01559

### “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 01477 DEL 16 DE MAYO DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2013ER179352** del 27 de diciembre de 2013, el Señor **LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA**, actuando en calidad de apoderado de la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, con Nit. 890.901.110-8, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (cuarto suplente), el Señor **FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ**; presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 25G No. 95A – 85 / Avenida Carrera 96 No. 25G - 40, barrio Puerta de Teja, Localidad Fontibón, debido a que interfiere con la construcción del "**CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26**".

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 02191 del 30 de abril de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Diagonal 25G No. 95A - 85/Avenida Carrera 96 No. 25G - 40, Barrio Puerta de Teja, localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la construcción del CENTRO COMERCIAL CALLE 26, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. FRESENIUS, con Nit. 830.054.539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO,

### **RESOLUCIÓN No. 01559**

identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido auto fue notificado el día 16 de mayo de 2014, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8; a su vez coadyuvada de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800.150.280-0., de acuerdo a los documentos obrantes a folio 21 y 441 del expediente administrativo, cobrando ejecutoria el día 19 de mayo de 2014.

Que a través de Resolución No. 01477 del 16 de mayo de 2014, se resolvió autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. FRESENIUS, con Nit. 830.054.539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en espacio privado, en la Diagonal 25G No. 95A – 85 / Avenida Carrera 96 No. 25G - 40, barrio Puerta de Teja, Localidad Fontibón, por considerar que interfieren con la construcción del "**CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26**".

Que el artículo octavo de la referida Resolución, prescribe que: *“La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitado con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución”.*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 16 de mayo de 2014, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8; a su vez coadyuvada de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800.150.280-0., de acuerdo a los documentos obrantes a folio 21 y 441 obrantes dentro del expediente administrativo, cobrando ejecutoria el día 30 de mayo de 2014.

### **RESOLUCIÓN No. 01559**

Que mediante radicado No. 2014ER154045 del 17 de septiembre de 2014, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, solicita a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, la prórroga del término inicialmente concedido mediante Resolución No. 01477 del 16 de Mayo de 2014 y hasta por un término de nueve (9) meses, para ejecutar la totalidad de los traslados, tiempo en el cual el predio quedará desocupado, se terminaran las actividades normales y se realizarán los traslados de los árboles. Petición que realiza en los siguientes términos:

*“... solicitamos a ustedes se otorgue al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO P.A. FRESENIUS. Una prórroga de 9 meses para ejecutar la totalidad de los traslados, tiempo en el cual el predio quedara desocupado, se terminaran las actividades normales y se realizar los traslados de los árboles.”*

Que posteriormente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, con ocasión de la anterior solicitud, efectuó visita de la cual se emitió el Informe Técnico N° 02117 de fecha 4 de noviembre de 2014, en el cual se recomendó al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, analizar la factibilidad de otorgar la prórroga solicitada; así como también se efectuaron recomendaciones para la ejecución de los demás tratamientos silviculturales pendientes por ejecutar, atendiendo los lineamientos dados en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia

## RESOLUCIÓN No. 01559

ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 Ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano y en lo atinente a solicitudes para individuos arbóreos en predios de propiedad privada previó: *Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, Directora General, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El*

### **RESOLUCIÓN No. 01559**

*propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: **“Artículo 10º.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)*”

Que el Decreto 366 de 2008 Por el cual se regula el Proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción denominado "Trámite Fácil, Construcción Positiva", y se dictan otras disposiciones el cual define y regula las acciones a adelantar en el proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción en Bogotá D.C., denominado "Trámite Fácil, Construcción Positiva", dentro del marco general de competencias de las entidades del Distrito.

Que el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 6563 de 2011, por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

**“(...) ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.**

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.(...)*

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 01477 del 16 de Mayo de 2014, mediante la cual se autorizaron tratamientos silviculturales al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. FRESENIUS, con Nit. 830.054.539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800.150.280-0, a su vez Representada Legalmente por el señor JUAN DAVID

### **RESOLUCIÓN No. 01559**

CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.452.022, o por quien haga sus veces, siendo notificada de manera personal el día 16 de mayo de 2014, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022 en su calidad de apoderado, cobrando ejecutoria el día 30 de mayo de 2014.

Que posteriormente, la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8, por intermedio del señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, mediante radicado No. 2014ER154045 del 17 de septiembre de 2014, solicitó la prórroga del término inicialmente concedido mediante el referido acto administrativo, para ejecutar la totalidad de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados; para lo cual solicita se le otorgue un término adicional de nueve (9) meses, adicionales al término concedido en la Resolución 01477 del 16 de Mayo de 2014.

Es importante precisar el término otorgado en la Resolución de autorización, vencía el 30 de noviembre de 2014, y la solicitud de prórroga fue radicada por parte del autorizado, el día 17 de septiembre de 2014, es decir, la solicitud se efectuó treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución 6563 de 2011.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que si bien la Resolución No. 01477 de 16 de Mayo de 2014, otorgó un término de vigencia de seis (6) meses para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y el cumplimiento de las consecuentes obligaciones; lo cierto es que para el presente caso, en el escrito de solicitud de ampliación de vigencia, el autorizado manifiesta la necesidad de ampliar la vigencia por un término adicional de nueve (9) meses adicional al inicialmente autorizado.

Que haciendo una interpretación amplia que dé estricta satisfacción al espíritu de las normas Constitucionales y legales previamente descritas, si bien la Resolución N° 6563 de 2011, determina que las ampliaciones de vigencia solo se pueden otorgar hasta por el 50% del tiempo inicialmente otorgado, también lo es, que este porcentaje aplica, cuando al autorizado se le ha otorgado un término de vigencia igual al del tiempo de ejecución de la obra; situación que para el presente caso no se evidencia.

Que por lo anterior, esta Dirección considera procedente acceder a la solicitud de ampliación de vigencia, solicitada por el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, en calidad de autorizado y coadyuvado del PATRIMONIO AUTONOMO



### **RESOLUCIÓN No. 01559**

DENOMINADO P.A. FRESENIUS a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., mediante radicado No. 2014ER154045 del 17 de septiembre de 2014; por lo tanto decidirá ampliar el término establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 01477 del 16 de mayo de 2014, adicionando el término de nueve (9) meses contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado; es decir, contado a partir del día 1 de diciembre de 2014 hasta el día 30 de agosto de 2015, a efectos de que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo permisivo.

Adicionado a lo anterior y teniendo en cuenta que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita de la cual se dejó constancia con la emisión del Informe Técnico N° 02117 de fecha 4 de noviembre de 2014, en el cual se efectuaron unas recomendaciones relacionadas con la ejecución de los tratamientos silviculturales pendientes por ejecutar, para lo cual deberían dar estricto cumplimiento a los lineamientos dados por el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá; en este sentido, este despacho requiere al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. FRESENIUS, con Nit. 830.054.539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para que presente un informe detallado de todas las actividades de bloqueo y traslado que ejecutó, informe en el que se deberá discriminar el estado físico y sanitario de los individuos arbóreos trasladados pues de su entera responsabilidad adelantar todas y cada una de las actividades tendientes a la supervivencia y bienestar de los mismos.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*

### **RESOLUCIÓN No. 01559**

*perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la **Resolución No. 01477 del 16 de Mayo de 2014**, para lo cual se modificará su **ARTÍCULO OCTAVO**, el cual quedara así:

**OCTAVO.-** *El término de vigencia del acto administrativo **Resolución No. 01477 del 16 de mayo de 2014**, se amplía por nueve (9) meses más, contados a partir del 1 de diciembre de 2014.*



### **RESOLUCIÓN No. 01559**

**ARTICULO SEGUNDO:** EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. FRESENIUS, con Nit. 830.054.539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, deberá presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe técnico de todas los árboles emplazados al interior del predio ubicado en la Diagonal 25G No. 95A – 85 / Avenida Carrera 96 No. 25G - 40, barrio Puerta de Teja, Localidad Fontibón, donde se adelanta el proyecto constructivo "**CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26**", que contenga detalle uno a uno, técnico y fotográfico de su esta físico y sanitario incluyendo además, los bloqueados en su actual sitio de emplazamiento.

**ARTICULO TERCERO:** En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 01477 del 16 de mayo de 2014.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. FRESENIUS, con Nit. 830054539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. CON NIT. 800.150.280-0, Representada Legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Calle 31 No. 6 - 87 Piso 19, y/o en la carrera 6 N° 115 – 65 Hacienda Santa Bárbara oficina 408, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en la solicitud; diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o por intermedio de autorizado y/o apoderado para dichos efectos atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 66 a 69.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA CONCONCRETO, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, así como al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, en calidad de autorizado en la carrera 6 N° 115 – 65 Hacienda Santa Bárbara oficina 408, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01559**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-1814

**Elaboró:**

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/06/2015
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------